



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201800059, seguido contra el del (la) Abogado (a) **ELDER ALFONSO SUAREZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.232.840 y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 180.746, se profirió sentencia calendada 24 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado ELDER ALFONSO SUAREZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía 11.232.840 y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 180.746, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de culpa, en la falta disciplinaria contra la diligencia profesional, establecida en el artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10º del mismo ordenamiento, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER al abogado ELDER ALFONSO SUAREZ MORA la sanción de SUSPENSION EN EL EJERCICIO DE LA PROFESION POR EL TERMINO DE DOS (2) MESES**, conforme a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

QUINTO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 16/08/2021 a las 8:00 am.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró:Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201801013, seguido contra el del (la) Abogado (a) **GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.031.006 y Tarjeta Profesional N° 16.726, se profirió sentencia calendada 24 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió:

“ABSOLVER al abogado GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.031.006 y Tarjeta Profesional N° 16.726, de la incursión en calidad de autor y a título de dolo, en la falta disciplinaria establecida en el artículo 34, literal e del CDA, así como de la infracción establecida en el numeral 8 del artículo 28 del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación”

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. ...”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 16/08/2021 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201800445, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.282.359 y Tarjeta Profesional N° 38.631, se profirió sentencia calendada 24 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió:

“ABSOLVER al abogado JOSE IGNACIO CASTAÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.282.359 y Tarjeta Profesional N° 38.631, de la imputación que se le hizo respecto a la incursión en la falta disciplinaria contra la honradez establecida en el artículo 35, numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, e infracción establecida en el numeral 8 del artículo 28 del mismo ordenamiento, de conformidad con lo expuesto en la motivación”

SEGUNDO: Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. ...”

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 16/08/2021 a las 8:00 am.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró: Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor



EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA.

HACE SABER:

Que en el proceso disciplinario No. 250001102000201901202, seguido contra el del (la) Abogado (a) **JAIME FANDIÑO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.237.871 y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 81.395, se profirió sentencia calendada 24 de junio de 2022, por medio de la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al abogado JAIME FANDIÑO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 14.237.871 y Tarjeta Profesional expedida por el Consejo Superior de la Judicatura No. 81.395, y demás condiciones civiles y personales conocidas en la actuación, de la incursión en calidad de autor y a título de culpa, en la falta disciplinaria contra la diligencia profesional, establecida en el artículo 37, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007, e infracción del deber establecido en el artículo 28, numeral 10º del mismo ordenamiento, de conformidad con lo analizado al respecto en la parte motiva de esta providencia.”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **IMPONER** al abogado **FANDIÑO GARCIA** la sanción de **CENSURA**, conforme a lo expuesto en la motivación.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a los sujetos procesales, bajo los parámetros del capítulo V de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: ADVERTIR que contra el fallo procede el recurso de apelación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007, que, de considerarse, deberá interponerse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a aquél en que se produzca la última notificación.

QUINTO: ORDENAR que, si este fallo no fuere impugnado por los sujetos procesales, se consulte con la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme al artículo 112, Parágrafo Primero, de la Ley 270 de 1996.

Actúa como Magistrado (a) Ponente el (la) Dr. (a) **FERNANDO AUGUSTO AYALA RODRIGUEZ**.

Que para notificar subsidiariamente a los intervinientes que no se han notificado personalmente, se fija el presente edicto en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-comision-seccional-de-disciplina-judicial-de-cundinamarca/54> por el término de tres (3) días; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1123 de 2007 y el Artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija hoy 16/08/2021 a las 8:00 am.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

CERTIFICO: Que el anterior edicto permaneció fijado en lugar público y visible de la página web de la Rama Judicial, por el término en él indicado, y se desfija hoy **18 de agosto de 2022**, siendo las 5:00 pm. A partir del siguiente día empieza a correr el término de 3 días hábiles para que los intervinientes puedan interponer el recurso de apelación.

DARLY BERNAL MAYORGA
SECRETARIA JUDICIAL

Elaboró:Rafael Eduardo Serrano Davila Oficial Mayor